

EN EL PRIMER CENTENARIO DEL CONCORDATO DE 1951

El 16 de marzo de 1851 firmaban, en Madrid, el Nuncio Apostólico de Su Santidad, Monseñor Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, y el Ministro de Estado, don Manuel Beltrán de Lis, el Concordato que iba a modificar en gran manera la organización eclesiástica de España, remediar males que, de origen antiguo, se habían agravado en los últimos años, regular en forma que entonces parecía estable la situación económica de la Iglesia y servir de base durante ochenta años a todas las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Español, y aun hoy tiene partes reconocidas expresamente como vigentes en los últimos Convenios.

Digno es, por consiguiente, de que, al cumplirse un siglo de su firma, le dediquemos, si no un comentario científico, sí, al menos, un recuerdo histórico, en los dichos aspectos.

I

Organización Eclesiástica al firmarse el Concordato

Estaba vigente en aquella fecha una disposición de las cosas y personas eclesiásticas, formada no según un plan común y sistemático, sino por una serie de Convenciones, generales unas y particulares otras; que regulaban, en forma a veces un poco rutinaria, muchos puntos de disciplina eclesiástica.

Para colmo, el feroz regalismo, de vieja tradición, pero sin el fondo anticlerical que comenzó a informarlo en el funesto siglo XVIII (cuando, como dice el padre MIGUÉLEZ, O. S. A., en su magnífica obra *Jansenismo y Regalismo en España*, "el Rey se puso la tiara y los Ministros actuaban de Obispos *in partibus infidelium*"), había ido convirtiendo la organización de la Iglesia en una completa esclavitud donde, a la sombra de un mal entendido Patronato, "Océano sin riberas" (creemos que esa calificación es de don Cándido Nocedal), se regulaba todo por Reales Cédulas de Ruego y Encargo, mientras dejaban de celebrarse los Conci-

lios Provinciales y Sínodos Diocesanos, se ahogaba con recursos de fuerza la jurisdicción de los Prelados y se evitaba con el Pase Regio el menor remedio que a tamaños males quisiese poner la Santa Sede Apostólica, a la que se calificaba con el malintencionado remoquete de “la Curia Romana”, presentándola, más o menos hipócritamente, ministros masónicos de monarcas imbéciles, como causante de los males que amenazaban a sus tronos y ocultaban a los agazapados enciclopedistas que roían el árbol de aquellas monarquías que cándidamente creían resolver todos los problemas con supremas potestades económicas y tuitivas, recursos de fuerza en conocer y consultas de Fiscales del Consejo de Castilla, de corte galicano y jansenista.

Para examinar la organización de la Iglesia en España, podemos ir siguiendo los artículos modificativos del propio Concordato, que, al dar remedio a un mal, indican su extensión o la inadecuación a aquel tiempo de lo que quizá en su origen fuera un bien. “Inadecuación” decimos, para no caer en la pedantería de los que, mirándolo todo a la luz de nuestro momento actual, consideran como absurdas instituciones que quizás en el siglo XII o en el XV, cuando se establecieron, tenían sobradas razones de ser. Sirvan de ejemplo los beneficios patrimoniales calagurritanos, burgaleses y palentinos, que algo tendrían de necesarios cuando la reforma Tridentina los exceptuaba expresamente del concurso abierto, pero que eran ya absurdos cuando el artículo 26 del Concordato los arrumbó definitivamente.

a) *División diocesana.*

La división diocesana anterior al Concordato no había experimentado más variación, desde las erecciones de nuevas Diócesis en el siglo XVIII (Diócesis que, por cierto, casi todas iban a ser suprimidas en el nuevo Concordato), que la creación, en 1819, del Obispado de Tenerife. Esta división era, pues, en vísperas del Concordato (1) la siguiente:

TOLEDO, con las sufragáneas de Córdoba, Cuenca, Sigüenza, Jaén, Alcalá la Real (Abadía), Segovia, Cartagena, Osma y Valladolid.

SEVILLA, con las de Málaga, Cádiz, Ceuta, Canarias y Tenerife.

SANTIAGO, con Salamanca, Túy, Avila, Coria, Plasencia, Astorga, Zamora, Orense, Badajoz, Mondoñedo, Lugo, Ciudad-Rodrigo, León (exento), Llerena (de la Orden de Santiago) y Oviedo (exento).

(1) “Boletín del Clero Español”, 3 (1848), pp. 123-150.

GRANADA, con Guadix-Baza (aunque esta última era sufragánea de Toledo) y Almería.

BURGOS, con Pamplona, Calahorra y La Calzada, Palencia, Santander y Tudela.

TARRAGONA, con Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Vich, Urgel, Solsona e Ibiza.

ZARAGOZA, con Huesca, Barbastro, Jaca, Tarazona, Albarracín y Teruel.

VALENCIA, con Segorbe, Orihuela, Mallorca y Menorca.

Existían también el Obispado de Uclés (de la Orden de Santiago) y la Abadía de San Ildefonso o La Granja, a cargo de un Arzobispo titular, aparte del Patriarca de las Indias Occidentales, con su jurisdicción privativa palatina y castrense.

Además de esas jurisdicciones, que tenían a su frente un Obispo, existía una multitud de Prelaturas *nullius* y jurisdicciones exentas de diversos nombres, como la Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, con sus Prioratos y encomiendas; la del Santo Sepulcro, también con los suyos; las Ordenes Militares, donde, aparte de los ya citados Obispos-Prioratos, existían en la Orden de Santiago las Vicarías *verenullius* de Villanueva de los Infantes, Jerez de los Caballeros, Yeste, Caravaca, Segura de la Sierra, Beas de Segura, Totana y Barruecopardo; en la de Calatrava, su Gran Prior Mitrado y la Vicaría de Martos; en la de Alcántara, el Gran Prior de ese título, el Gran Prior de Magacela y los Priors de Zalamea y Rollán; en la de Montesa, su Gobernador Eclesiástico; cada uno con su jurisdicción especial, aunque con cierta dependencia del Consejo de las Ordenes.

Aparte de las Ordenes Militares existían también porción de Abadías *nullius*, como las de Ampudia (secular), Benevívere (secular), Lerma (secular), Montearagón (Canónigos Regulares de San Agustín), Olivares (secular), Peñaranda (secular), Sahagún (de Benedictinos), San Julián de Samos (de Benedictinos), San Lorenzo de El Escorial (de Jerónimos), San Millán de la Cogolla (de Benedictinos) y Villafranca del Bierzo (secular), más el Arciprestazgo de Ager (secular) y la Vicaría de Estepa (secular), y hasta la famosísima de la Abadesa de las Huelgas (Cisterciense), con privilegios cual ninguna otra mujer disfrutó en la Historia de la Iglesia.

Todas esas jurisdicciones privilegiadas, sin siquiera continuidad territorial, alguna de ellas sin otra razón sino que el valido de un Monarca

no fuera menos que el del Rey anterior, que había eximido a sus vasallos del Prelado Diocesano (2), dificultaban enormemente el ejercicio de la jurisdicción ordinaria en extensísimos territorios, a los que incluso se unían Parroquias diseminadas en las mismas cabezas de las Diócesis y no favorecían en lo más mínimo la disciplina eclesiástica con esa serie de Prelados inferiores con facultad de conceder dimisorias para Ordenes, de Tribunales Eclesiásticos que tenían de celo para defender sus privilegios lo que les faltaba de extensión territorial de jurisdicción, y de privilegios personales que acababan de complicar la ya complicadísima división territorial.

Existía, como consecuencia de diversos pactos y concesiones apostólicas, el derecho a los espolios por parte del Gobierno, y como órgano ejecutivo del mismo la Colecturía de espolios, vacantes y anualidades. Otro privilegio curioso daba origen al Tribunal Apostólico y Real de la Gracia del Escusado.

b) *Cabildos Catedrales.*

La organización de los Cabildos Catedrales, fruto de muchos siglos de lenta evolución, y cuya modificación había de ser uno de los puntos fundamentales del futuro Concordato (desde luego, el tratado con más extensión en él), tenía diversos matices, prebendas y funcionamiento, desde los Cardenales de Santiago y Orense a los Pabordes de Valencia, pasando por los regulares de Pamplona. Sin duda, el Clero Catedral era excesivo en personal y dotación del mismo para el siglo XIX (constaba antes del Concordato (3) de 60 Prelados, 496 Dignidades, 1.200 Canónigos, 963 racioneros y medio-racioneros, y 1.665 Beneficiados) y, por otra parte, celosísimo de sus privilegios. Era causa de restricciones, no justificables a veces, de la jurisdicción Ordinaria de los Arzobispos y Obispos, que originaban pleitos no siempre resueltos en la forma prescrita por los Sagrados Cánones, sino en la Real Cámara Eclesiástica u otras entidades regalísticas por el estilo, donde sin ningún escrúpulo acudían muchas entidades e individuos de ambos Cleros, so pretexto de velar por el Real Patronato.

Consecuencia de esa organización de los Cabildos, que causaba grandes perjuicios a la Administración Eclesiástica aun en Sede Plena, lo

(2) Basta mirar las fechas de erección de algunas de las de la lista anterior y recordar que llevaba en esta fecha su título, el que por aquellas kalendas era *rey del rey*.

(3) *Guta del Estado Eclesiástico de 1854*, pp. 658-660.

eran los aun mucho mayores que se atravesaban durante las largas, frecuentes y complicadas Sedes Vacantes, en las que las exigencias de auxiliorías y aprobaciones ponían a los Vicarios Capitulares en situaciones no muy airosas y se introducían costumbres nada conformes al Santo Concilio de Trento.

c) *Colegiatas.*

También eran origen de muchas cuestiones las numerosas Colegiatas y Capillas Reales, algunas ya citadas en las jurisdicciones *nullius* y otras con privilegios variados, en detrimento de la jurisdicción episcopal. Eran a la sazón las Colegiatas (4):

Toledo: las Reales Capillas de Reyes Nuevos y Muzárabe, la magistral de Alcalá de Henares y las de Talavera de la Reina y Pastrana.

Córdoba: la de San Hipólito y la de Alhaja.

Cuenca: la de Belmonte.

Sigüenza: las de Berlanga y Medinaceli.

Jaén: las de Baeza, Ubeda y El Castellar.

Segovia: la de San Ildefonso.

Cartagena: la de Lorca.

Osma: las de Soria, Roa y Peñaranda.

Valladolid: la de Medina del Campo.

Sevilla: la Real Capilla de San Fernando y las Colegiatas del Salvador de Sevilla y las de Jerez, Osuna y Olivares.

Málaga: las de Antequera y Ronda.

Santiago de Compostela: el Real Colegio de Sancti Spiritus, Priorato de Santa María del Sar, Iglesia de Iria Flavia y Colegiata de La Coruña.

Túy: Bayona, Vigo y Creciente.

Avila: la Capilla de Arenas de San Pedro.

Astorga: la de Villafranca del Bierzo.

Zamora: la de Toro.

Orense: la de Junquera de Ambia.

Badajoz: la de Zafra y Capilla de Llerena.

Mondoñedo: la de Ribadeo.

Oviedo: las de Covadonga, Teverga y Arbas del Puerto.

Granada: la Capilla Real de los Reyes Católicos y las Colegiatas del Salvador, Sacromonte, Motril, Santa Fe y Ugíjar.

Guadix: la de Baza.

Burgos: las de Briviesca, Valpuesta, Covarrubias, Castrogeriz, Aguilar de Campoo, San Quirce y Lerma.

Pamplona: la de Roncesvalles.

(4) Según el índice de la *Guía del Estado Eclesiástico, de 1848.*

Calahorra y *La Calzada*: las de Logroño y Albelda, Vitoria y **Genarruza**.

Palencia: las de Alabanza, Ampudia, Benevívere y Cantamudá.

Santander: la de Santillana.

Barcelona: las de Santa Ana y Tarrasa.

Gerona: las de San Felfú, Villabertrán, Ullá, Lladó y Besalú.

Lérida: la Catedral de Roda y las Colegiatas de Monzón, Tamarite y Albelda; más, en sus territorios agregados, el Priorato de Moyá y la Colegiata de Ager.

Vich: las de Manresa, San Juan de las Abadesas, San Jaime de Calaf y Abadiato de Ripoll.

Urgel: las de Tremp, Balaguer y Guisona.

Solsona: la de Cardona.

Zaragoza: las de Daroca y Alcañiz.

Huesca: las de San Pedro (en la ciudad), Alquezar y Sariñena.

Tarazona: las de Calatayud y el Santo Sepulcro (en esta misma ciudad), Alfaro y Borja.

Teruel: las de Mora y Rubielos.

Valencia: la de San Felipe de Játiva y la de Gandía.

Orhuela: la de Alicante.

Aparte de otras que por diversas circunstancias estaban ya para esas fechas suprimidas y reducidas a parroquias matrices, con más o menos numerosos capítulos benéficos y conservando algunos privilegios, como, v. gr., las de Pons, Orgañá y Castalbó, en el Obispado de la Seo de Urgel (no citamos más, pues, como ya hemos indicado, tratamos únicamente de dar cuenta de la situación del Clero al firmarse el Concordato, y éstas estaban ya extinguidas).

d) *Organización parroquial.*

Igualmente habíase llegado a una situación verdaderamente irregular en la organización parroquial. Si aun hoy, después de haberse hecho el arreglo parroquial concordatorio, es tan diferente el promedio de almas de una parroquia de una Diócesis de Castilla la Vieja a otra de Andalucía, calcúlese lo que sería cuando las parroquias en gran número estaban unidas a Cabildos, corporaciones eclesiásticas, Ordenes Militares, y sujetas a Patronatos de diversas clases, desde el del señor territorial al del común de vecinos con casa abierta, y en cuanto a los sacerdotes que los servían, pasaban del Capellán *ad nutum Patroni* al Beneficiado Patrimonial casi hereditario, que hoy nos hace sonreír cuando ojeamos libros Parroquiales o Capitulares y vemos unos mismos apellidos sucederse en los cargos eclesiásticos, de tíos a sobrinos, quizás durante siglos. Y como

decimos más arriba, quizás lo que en su origen fuera conveniente había llegado a ser fuente de incontables abusos.

e) *Seminarios.*

Finalmente, los Seminarios no estaban a la altura conveniente. Fundados unos a raíz del Concilio de Trento; erigidos otros en el reinado de Carlos III al destinarse a dicho fin algunos edificios de Jesuitas; algunos, como el de Toledo, en vísperas del Concordato o careciendo aún algunas Diócesis de él. Faltos de las rentas necesarias, exiguos para el numeroso Clero de entonces, lo que obligaba en gran escala al externado y a los estudios privados (que casi todos se hacían en Conventos, lo que complicó enormemente la gravedad de la situación al sobrevenir la excomunión); mientras la parte más ilustrada del Clero cursaba Teología y Cánones en las Universidades, en las que su antiguo regalismo se había agudizado cada vez más, en tanto que el jansenismo y enciclopedismo se inficionaban arteralmente, no podían menos de resentirse de esa formación, complicada con la falta de formación espiritual tan característica del final del siglo XVIII y cada vez más agravada, a medida que disminuía la vieja fe, que al principio contrarrestaba tan nefastas influencias.

II

Daños ocurridos a la Iglesia en los años anteriores

Pero con no ser buena la organización eclesiástica al morir Fernando VII, habíase agravado en gran manera a través de la regencia de María Cristina; más aún, en la de Espartero, y apenas había mejorado tras la mayor edad de Isabel II.

Una serie de disposiciones unilaterales por parte de la potestad civil, unas fundadas en viejas regalías, iniciadas otras en espíritu revolucionario; tímidas las que, sobre todo en los últimos años, habían tratado de remediar las perturbaciones, habían complicado en gran manera la disciplina eclesiástica. Irregulares las relaciones con la Santa Sede, hasta 1846, y completamente rotas en los períodos en que el Ministro de Gracia y Justicia Alonso trataba de constituirse, bajo la regencia de don Baldomero Espartero, en una especie de Procurador Imperial, Presidente del Santo Sínodo moscovita; vacantes por fallecimientos y no provisiones en

trece años gran número de Sedes Episcopales; impedidas otras por destierros, extrañamientos o confinamientos de sus legítimos Prelados; intrusados en ilegítima forma Gobernadores Eclesiásticos de real nombramiento en lugar de los legítimos Vicarios Capitulares o Vicarios Generales de los Prelados, habiase llegado a la tristísima situación que refleja, v. gr., la "Guía Oficial de España", de 1841, páginas 89 a 92, en plena tiranía progresista, en la que de sesenta y nueve Diócesis existentes a la sazón en los dominios españoles, sólo aparecen desempeñadas por sus legítimos Pastores las de Córdoba, Cuenca, Valladolid, Uclés, Sevilla, Cádiz, Canarias, Tenerife, Ceuta, Santiago, Salamanca, Túy, Avila, Coria, Plasencia, Astorga, Badajoz, Guadix, Pamplona, Calahorra, Santander, Tudela, Huesca, Jaca, Mallorca, Barcelona, Ibiza, Manila, Nueva Cáceres y Cebú; total, treinta (varios de ellos desterrados de sus Diócesis por períodos más o menos largos), mientras se dejaban en blanco como carentes de Prelado las de León, Palencia, Zaragoza, Barbastro, Orihuela, Menorca, Tarragona, Lérida y Urgel; total, nueve, cuyos Prelados gemían extrañados del Reino, y se designaban otras como regidas por "Obispos Electos y Gobernadores Eclesiásticos" que jamás había de confirmar la Santa Sede (a casi todos para ninguna y a todos para las Sedes que tan anticanónicamente gobernaron), unos con carácter episcopal, como los de Toledo, Osma, Ciudad-Rodrigo, Granada, Valencia; total, cinco, y otros (los más) sin él, como los de Jaén, Málaga, Zamora, Oviedo, Almería, Tarazona, Teruel, Segorbe, Vich, Puerto Rico y Nueva Segovia; total, once, y se hallaban vacantes las de Sigüenza, Segovia, San Marcos de León, Orense, Mondoñedo, Lugo, Burgos, Albarra-cín, Tortosa, Gerona y Solsona; total, nueve. (Ignoro la situación canónica del Arzobispo de Guatemala, que aparece como Administrador, sin añadir Apostólico, lo que es bastante sospechoso, de la Diócesis de La Habana.) Y aun más tarde, cuando llegó el Delegado Apostólico, y se despidieron los intrusos, y fueron regresando los Obispos desterrados, la muerte fué abriendo nuevas brechas en el Episcopado, y así, en el presupuesto de Culto y Clero para 1847 (5) aparecen solamente el Arzobispo electo de Toledo, Cardenal-Arzobispo de Sevilla, Arzobispos de Santiago y Tarragona y Obispos de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Pamplona, Palencia, Salamanca, Tenerife, Valladolid, Astorga, Calahorra, Coria, Orihuela, Plasencia, Túy, Barbastro, Ibiza, Jaca y Obispo-Abad de Alcalá la Real; total, veintidós en la Península. Sabido es que antes que en ésta se había resuelto ya la

(5) *Guía del Estado Eclesiástico para 1848*, hoja anexa a la página 92 y última de *Leyes...*, referentes al Clero.

situación canónica de las Diócesis de las Indias, preconizando Su Santidad Gregorio XVI, en 16 de abril de 1846, a los nuevos Obispos de La Habana, Nueva Cáceres y Cebú, como en enero del mismo año lo había hecho con el Arzobispo de Manila.

Comenzóse, pues, a preconizar Obispos para las Sedes vacantes, al mismo tiempo que se negociaba el Concordato: el 4 de octubre de 1847 se proveían las Sedes de Toledo, Burgos, Córdoba y Sigüenza; la primera, en el Obispo de Córdoba don Juan José Bonel y Orbe; la segunda, en el Obispo de Coria don Ramón Montero; la tercera, en el ex-electo de Zamora don Manuel Joaquín Tarancón y Morón, y la última, en don Joaquín Fernández Cortina. Poco después, en 17 de septiembre del mismo año de 1847, se hacía una segunda y más amplia preconización episcopal: Arzobispo de Zaragoza, al Obispo de Jaca don Manuel Gómez de las Rivas; Arzobispo de Sevilla (por reciente fallecimiento del Cardenal Cienfuegos), al Obispo de Canarias don Judas José Romo; Obispo de Gerona, a don Florencio Llorente; Obispo de Badajoz, a don Francisco Javier Rodríguez Obregón; Obispo de Zamora, a don Miguel José de Irigoyen; Obispo de Almería, a don Anacleto Meoro; Obispo de Avila, a don Manuel López Santisteban; Obispo de Jaén, a don José Escolano; Obispo de Orense, a don Pedro José de Zarandía; Obispo de Cuenca, a don Juan Ruiz de Cachupín y Feijoo; Obispo de Teruel, a don Antonio Lao; Obispo de Osma, a don fray Gregorio Sánchez, de la Orden de San Jerónimo; Obispo de Lérida, a don José Domingo Costa y Borrás; Obispo de Cartagena, a don Mariano Benito Barrio Fernández; Obispo de Canarias, a don Buenaventura Codina, de la Congregación de la Misión de San Vicente de Paúl; Obispo de Lugo, a don fray Santiago Rodríguez Gil, de la Orden de Predicadores, Obispo electo de Nueva Segovia; Obispo de Mallorca, a don Rafael Manso, y, finalmente, Obispo de Segorbe, a don fray Domingo Canubio, de la Orden de Predicadores.

Tras de esta gran promoción se siguieron otras menores: el 17 de enero de 1848 se nombraba Arzobispo de Valencia al Obispo de Calahorra y La Calzada don Pablo García Avella; Arzobispo de Granada, al Obispo de Tenerife don Luis Folgueras y Sión; Obispo de Santander, a don Manuel Ramón Arias Tejeiro; Obispo de León, a don Joaquín Barbajero; Obispo de Oviedo, a don Ignacio Díaz Caneja, y Obispo de Coria, a don Manuel José de Nafria, y el 20 del mismo mes y año, Obispo de Málaga a don Salvador de Reyes, electo de Oviedo, y Obispo de Tarazona, a don fray Vicente Ortiz y Labastida, de la Orden de Predicadores, como en 3 de julio había de preconizar de nuevo Su Santidad Pío IX a don Luciano Casa-

devall y Durán para el Obispado de Vich; a don Damián Gordo Sáez, para el de Tortosa; a don Gaspar de Cos y Soberón, para el de Calahorra y La Calzada; a don fray Francisco de la Puente, de la Orden de Predicadores, Obispo de Puerto Rico, trasladado a la sede de Segovia, y para la así vacante de Puerto Rico, a don Gil Esteve.

Así (aunque entretanto habían fallecido los Prelados de Burgos, Astorga y Cuenca) quedaban cubiertas casi todas las Sedes, excepto aquellas cuya supresión se negociaba en el nuevo Concordato, pudiendo publicarse en el "Boletín del Clero Español" (6) que "las Sillas Episcopales que se hallan vacantes son quince, a saber: Albarracín, Astorga, Burgos, Calahorra y La Calzada, Ceuta, Ciudad Rodrigo, Cuenca, Guadix, Huesca, Menorca, Mondoñedo, Plasencia, Tenerife y Tudela" (aunque titula quince no son más que catorce). Es decir, que como a la sazón se negociaba en el futuro Concordato la supresión de las de Albarracín, Ceuta, Ciudad Rodrigo, Tenerife y Tudela, sólo eran en rigor vacantes la de Calahorra y La Calzada (cuyo recién nombrado Prelado acababa de fallecer); las de Burgos, Astorga, Cuenca y Plasencia (también por fallecimiento próximo), y las de Guadix, Huesca, Menorca y Mondoñedo. Prácticamente volvía a tener España suficiente número de Obispos "por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica".

Más limitada era a la sazón la composición real de los Cabildos, ya que, suspendida la provisión de Prebendas por varias disposiciones del poder civil, se hacía constar (7) el siguiente cuadro del Clero superior:

	TOTAL	PROVISTAS	VACANTES
Dignidades	715	319	396
Canonjías	2.023	760	1.263
Raciones	1.066	388	678
Medias raciones	272	117	155
Beneficios	1.926	868	1.058
<i>Total de prebendas</i>	6.062	2.252	3.550

Ai pie de esta relación se hacía constar que no se comprenden en este estado el número del Clero de esta Corte (Real Iglesia de San Isidro) ni el de las Provincias Vascongadas (Colegiatas de Vitoria y Cenarruza), así como tampoco figuran algunas de las Colegiatas existentes, como las del

(6) En 1848, p. 150.

(7) En el mismo Boletín y página.

Sacro Monte de Granada, Teverga de Oviedo y otras, por ser de Patronato particular y por alguna otra razón especial.

En cuanto al Clero parroquial, en el mismo "Boletín" y página se le clasificaba así (sin contar la Corte ni las Provincias Vascongadas):

CLASE DE PARROQUIAS	TOTAL	PARROCOS	ECONOMOS
Término	1.558	1.138	420
Segundo ascenso	2.659	1.860	529
Primer ascenso	4.682	3.162	920
Entrada	8.002	4.896	3.106
<i>Total</i>	16.901	11.056	5.045

Había, además, 461 Vicarios Perpetuos, 1.865 Coadjutores, 1.208 Tenientes Curas, 132 Párrocos jubilados, 3.962 Beneficiados y 830 Economos de Beneficio, lo que daba un total de 24.459 eclesiásticos al servicio de las parroquias, si bien distribuidos en forma sumamente desigual, sin sujeción a normas fijas.

III

Situación económica de la Iglesia al firmarse el Concordato

Como consecuencia de la abolición de los diezmos y primicias, de la desamortización y de la ruptura de relaciones con la Santa Sede, se hallaba regulada la dotación económica de la Iglesia por una serie de disposiciones unilaterales de la potestad civil, sin base canónica alguna, muchas de ellas contradictorias entre sí, y que no daban estabilidad alguna a la subsistencia del Culto y sus Ministros. Según el ya citado "Presupuesto del Culto y Clero para el año de 1847, bajo las asignaciones y tipos que rigieron en los dos anteriores" y la Ley provisional de dotación del Culto y Clero, de 21 de julio de 1838, que le servía de base, los tipos de dotación eran: Prelados: 120.000 reales, Toledo; 100.000: Granada, Sevilla y Valencia; 90.000: Burgos, Santiago, Tarragona y Zaragoza, como los sufragáneos de Barcelona, Cádiz, Cartagena, Córdoba y Málaga; 80.000: los restantes en capital de provincia; 70.000: los demás, incluso el Abad de Alcalá la Real.

Primeras Dignidades: 18.000 reales, en Toledo, Granada, Sevilla y Valencia; 15.000, en las demás Metropolitanas y sufragáneas en capitales de provincia; 12.000, en las demás.

Dignidades y Canónigos: 15.000, en Toledo, Granada, Sevilla y Valencia; 13.000, en las otras Metropolitanas y las sufragáneas de Barcelona, Cádiz, Cartagena, Córdoba y Málaga; 12.000, en las demás capitales de provincia; 11.000, en las restantes Catedrales.

Racioneros (según las mismas categorías): 9.000, 7.000, 6.000 y 5.000.

Medio-racioneros (en igual forma): 7.000, 6.000, 5.000 y 4.000.

Capellanes, Beneficiados y demás presbíteros asistentes: 5.000, 4.000, 3.500 y 3.000.

La asignación para los gastos de la administración diocesana era de: 60.000, en Toledo.

20.000, en las demás Metropolitanas.

16.000, en Barcelona, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Málaga y Uclés.

12.000, las demás de capitales de provincia y San Marcos de León.

10.000, las demás Diócesis, Alcalá la Real y otros Prioratos de las Ordenes.

En cuanto a las Colegiatas, calificábanse en cinco categorías: comprendía la primera las del Salvador, San Fernando de Sevilla, el Salvador y Sacromonte de Granada, Coruña, San Isidro de Madrid, Santa Ana de Barcelona y San Hipólito de Córdoba; la segunda, las de Alicante, Roncesvalles (mientras permanezca en Pamplona—terminada la guerra civil había regresado a su sede), Logroño, Vitoria, Soria (capitales de provincia); la tercera, las de Lorca, Antequera, Baza, San Ildefonso, Alcalá de Henares, Jerez, Játiva y Villafranca del Bierzo; la cuarta, las con título de Catedrales de Iria Flavia y Roda, las sitas en cabeza de partido de ascenso (sin duda, las de la anterior eran de término) y las de Olivares, Lerma, Briviesca, Berlanga, Covadonga, Loja, Medina del Campo, Osuna, Roa y Arbas del Puerto, quedando las restantes para la quinta.

Las dotaciones para cada clase de Prebendas en las mismas eran las siguientes:

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Abades Mitrados	15.000	14.000	13.000	12.000	11.000
Primeras Dignidades	10.000	8.800	8.000	6.000	4.000
Las demás y canonjías ...	8.000	7.000	6.000	4.900	3.300
Racioneros	5.000	4.400	4.000	3.500	3.000
Medio-racioneros	4.000	3.300	3.000	2.800	2.600
Beneficiados y Capellanes ...	3.000	3.000	2.800	2.500	2.200

En cuanto a las asignaciones del Clero parroquial, se regulaban así: 7.000 reales, los Párrocos propios de término.

4.500 reales, los Párrocos propios de segundo ascenso.

4.500 reales, los Párrocos propios de primer ascenso y los Ecónomos de término.

4.000 reales, los Ecónomos de segundo ascenso.

3.600 reales, los Párrocos propios de entrada de 1.^a y Ecónomos de primer ascenso.

3.500 reales, los Párrocos propios de entrada de 2.^a.

3.400 reales, los Párrocos propios de entrada de 3.^a.

3.300 reales, los Párrocos propios de entrada de 4.^a y todos los Ecónomos de entrada.

2.500 reales, los Tenientes Curas de iglesias filiales.

2.200 reales, los Coadjutores en la parroquia matriz.

Las dotaciones del Culto que no figuraban detalladas en el Presupuesto (como ocurre actualmente) debían ser muy variadas.

Sobre esas bases algo mejoradas (si bien compensadas en gran parte por reducciones de Colegiatas y Prebendas) había de fijarse el Presupuesto Concordatario; pero, lo que era más importante, haciendo objeto de un acuerdo bilateral lo que hasta entonces estaba todo a merced de un pronunciamiento, aunque no habían de faltar restricciones, unas pactadas y otras *quia nominor leo*.

IV

El Concordato de 1851 y sus frutos

No vamos a reproducir largos comentarios a las vastas negociaciones que lo precedieron; a los anteproyectos, desde el *pastel italiano* a la comisión mixta; a los cambios de Gobierno durante su gestión, pues todo ello puede verlo cualquier curioso lector en las obras especializadas que en la nota citamos (8). No vamos tampoco a reproducir su texto, ya que no habrá un sólo lector de esta Revista que no lo conozca perfectamente. Limitemonos a hacer constar que, gracias a él, tras de confirmarse sólidamente la Iglesia Católica como oficial del Estado, dándose la debida intervención a los Pastores de almas en la enseñanza en todos sus grados, reconocién-

(8) JUAN POSTIÚS, C. M. F.: *El Código canónico aplicado a España* (Madrid, 1926), pp. 248-284; VICENTE LAFUENTE: *Historia eclesidística de España* (Madrid, 1875), t. VI, pp. 241-253; MARCELINO MENÉNDEZ PELAYO: *Historia de los heterodoxos españoles* (Madrid, 1948), t. VI, páginas 270-279; CASTILLO Y AYENSA: *Historia crítica de las negociaciones con Roma desde la muerte del rey don Fernando VII* (Madrid, 1859), los dos volúmenes *passim*.

dose su derecho a organizarse con arreglo a sus propias leyes, se hizo una nueva reorganización diocesana, quizás incompleta y que aun no se ha llevado a efecto, v. gr., en los traslados de Sedes; se reorganizaron los Cabildos, quizá de un modo demasiado centralista, pero suprimiendo grandes abusos (fué la parte más completa del Concordato); se suprimieron casi todas las jurisdicciones exentas; se pusieron las bases para los arreglos parroquiales, que lentamente se han ido implantando a través de un siglo; volvieron a florecer los Seminarios, independizándose de trabas regalísticas que los asfixiaron durante la centuria anterior, y, finalmente, con mucha timidez, porque en aquella época era difícil hacerlo de otra manera por el pánico antifrailuno aun de muchos que se tenían por buenos cristianos, se inició la restauración de las Ordenes religiosas, que brutales disposiciones habían talado casi del todo en las masculinas y reducido a una lenta asfixia en las femeninas, y que, gracias a Dios, había de llevarse a feliz término.

José M.^a F. DE RETANA, Pbro.